

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	13
Por tres meses	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de abril.)

Ministerio de la Gobernación

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Tanto los patronos como los obreros pueden coligarse, declararse en huelga y acordar el paro para los efectos de sus respectivos intereses, sin perjuicio de los derechos que dimanen de los contratos que hayan celebrado.

Art. 2.^o Los que para formar, mantener ó impedir las coligaciones patronales ó obreras, las huelgas de obreros ó los paros de patronos, emplearen violencias ó amenazas, ó ejerciere coacciones bastantes para compelir y forzar

el ánimo de obreros ó patronos en el ejercicio libre y legal de su industria ó trabajo, cuando el hecho no constituya delito más grave con arreglo al Código penal, serán castigados con la pena de arresto mayor ó multa de 5 á 125 pesetas.

Art. 3.^o Los que turbaren el orden público ó formaren grupos con el propósito reconocido de imponer violentamente á alguien la huelga ó el paro, ó de obligarle á desistir de ellos, incurrirán en la pena de arresto mayor. A los jefes ó promovedores se les aplicará esta pena en su grado máximo, siempre que hubieren tomado parte en los actos delictuosos.

Se tendrá por jefes ó promovedores de una huelga ó paro, para los efectos de esta ley y la de Conciliación y Arbitraje, á quienes, por ejercer cargo en Asociación ó Corporación interesada, ó participar en ella, los hubieren acordado; á quienes de viva voz ó por escrito exhortaren ó estimularen á los obreros ó patronos, y á quienes, usando ó atribuyéndose representación colectiva, los proclamaren ó notificaren.

Art. 4.^o Los que fueren autores de alguno de los delitos comprendidos en los artículos 2.^o y 3.^o de esta ley, por haber inducido á otras personas á cometerlos, serán castigados con el grado máximo, y los ejecutores con el grado mínimo de la pena señalada, siempre que conste la inducción.

Art. 5.^o Las huelgas y paros serán anunciados á la autoridad con ocho días de anticipación, en los siguientes casos:

1.^o Cuando tiendan á producir la falta de luz ó de agua, ó á sus-

pender el funcionamiento de los ferrocarriles.

2.^o Cuando por la huelga ó paro hayan de quedar sin asistencia los enfermos ó asilados de una población.

Art. 6.^o Las huelgas ó paros serán anunciados á la autoridad con cinco días de anticipación cuando tiendan á suspender el funcionamiento de los tranvías, ó cuando á consecuencia de ellos todos los habitantes de una población hayan de quedar privados de algún artículo de consumo general y necesario. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, al anunciar á la autoridad la huelga ó paro, se pondrá en su conocimiento la causa que los motiva.

Art. 7.^o Los jefes y promovedores de las huelgas ó paros comprendidos en los artículos 5.^o y 6.^o que no los hubieren anunciado á la autoridad dentro de los respectivos plazos, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Art. 8.^o Las reuniones ó manifestaciones que se celebren con el fin de acordar, de sostener ó impedir una huelga ó paro, se atemperarán á lo dispuesto en la ley de Reuniones pùblicas.

Los delitos penados por la presente ley se considerarán asimilados á los comprendidos en el Código penal para los efectos de la mencionada ley de Reuniones pùblicas.

Art. 9.^o Las asociaciones legalmente constituidas podrán formar ó sostener coligaciones, huelgas ó paros con arreglo á lo dispuesto en la presente ley. Pero no podrán obligar á los asociados á adherirse á la coligación, huelga ó paro,

por medios atentatorios al libre ejercicio de sus derechos.

Los asociados que no se conformen con los acuerdos acerca de una coligación, huelga ó paro, podrán separarse libremente de la Asociación, sin incurrir por esta causa en responsabilidad de ningún género para con la misma, salvo los compromisos de carácter civil contraídos con aquélla.

Art. 10. Los Tribunales municipales son los competentes para conocer de las transgresiones previstas y penadas en esta ley, tramitándose según los procedimientos y los recursos establecidos para los juicios de faltas.

Los Tribunales municipales aplicarán á los comprendidos en esta ley las disposiciones contenidas en la del 17 de marzo de 1908, sobre condena condicional.

Art. 11. Quedan derogados el artículo 556 del Código penal y todas las demás disposiciones que sean contrarias á lo establecido en la presente ley:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de abril de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoó de Suso

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados, les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á dis-

posición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Mozos que se citan

Félix Salces Díez, hijo de Pedro y María, núm. 8 del sorteo.

Juan Antonio de los Ríos González, hijo de Juan Francisco y Mónica, núm. 13 del sorteo.

Jesús Herrero Millán, hijo de Benito y María, núm. 16 del sorteo.

Eloy Celis Gutiérrez, hijo de Francisco y Maximina, núm. 38 del sorteo.

Hermandad de Campoó de Suso
20 de abril de 1909.—El Alcalde accidental, Pedro Rodríguez.



Ayuntamiento de Ruente

Este Ayuntamiento, previa la instrucción del oportuno expediente, ha declarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos, al mozo Pedro Sebastián Expósito, número 2 del sorteo verificado para el actual reemplazo.

En tal concepto, se ruega á todas las autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Ruente 23 de abril de 1909.—El Alcalde, Celestino Gómez.



Ayuntamiento de Ruesga

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 7 de marzo útimo, han sido declarados prófugos por el mismo en sesión de 22 del actual, los mozos Francisco Diego Setién, Guimerindo Lavin Trueba, José Alverde Galán, Epifanio Arenas Aja, José Gutiérrez Fernández, Félix Ocejo Cano, José de la Cruz Lavin, Braulio Martínez Pérez, Lorenzo Cano Octiz y Rufino Fernández Maza, números 2, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 17, 25 y 26 del sorteo del reemplazo actu 1.

En su virtud se les llama, cita y emplaza por medio del presente, á fin de que comparezcan ante

mi autoridad; apercibidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio á que haya lugar; encargando á las autoridades, así civiles como militares y sus agentes, la busca y captura de referidos prófugos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Ruesga 24 de abril de 1909.—El Alcalde, Esteban Setién.



Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, pueden presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 10 de mayo próximo; pasado el mismo no serán admitidas las que se presenten.

Se advierte que á las mismas han de acompañar los títulos de propiedad para poder justificar en forma su derecho y además las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, desechándose las que así no se presenten.

Santiurde de Reinosa 27 de abril de 1909.—El Alcalde, Juan Gutiérrez y Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, á solicitud de don Rufino Miguel Portilla, en diligencias sobre aprobación judicial de las operaciones de testamentaria por óbito de su hermana doña Petra Miguel Portilla, se cita al heredero don Victoriano Miguel Portilla, de ignorado paradero, para que por sí ó por medio de apoderado se presente dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, á examinar dichas operaciones, que se hallan de manifiesto en la Escritanía del que refrenda; bajo apercibimiento que de transcurrir el plazo sin deducirse agravios por los interesados, se procederá á la aprobación, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander veintinueve de abril de mil novecientos nueve.—El Escribano, Juan Gascón.

THE LITERARY MAGAZINE AND JOURNAL OF ART, SCIENCE, LITERATURE, AND POLITICS.

CIRCULAR

OTZEWOMO

Para cumplir órdenes de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, relativas á la formación de la estadística pecuaria, correspondiente al año actual, se hace preciso que todos los Alcaldes de esta provincia remitan á esta Jefatura, á la mayor brevedad posible, una copia del estado que á continuación se inserta, con los datos cumplimentados que en el mismo se interesan.

HÑO DE 1909

ESTADÍSTICA PECUARIA

Avance estadístico de los ganados existentes el año actual en su proyección

El Jefe provincial de Fomento,

Alfredo Alday, -

**A
SANTANDER
EL JUEVES 26 DE ABRIL DE 1909.**

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS.—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DE 1909

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del Reglamento vigente de Minas han presentado en esta Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares durante el primer trimestre del año 1909, cuyo estado se publica en el BOLETIN, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Números de Carpeta	Expe- diente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase	Quintal métrico	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre	LEY	Valor inte- gro del quin- tal métrico	IMPORTE total Pesetas Cts.	3 por 100 del valor íntegro		
											Ptas. Cts.	Pesetas Cts.	
204	1.533	Compañía Muriedas Maliaño	Aumento Marte	20	Camargo.	9.705	Hierro	48	60	5.823	174	69	
158	1.695	Ricardo Shadé	Anita		Castro Urdiales.	419.030	Idem	48	68	284.940	8.548	21	
228	4.221	Harrison Y Turner	Alicia		Penagos.	132.102	Idem	50	68	89.829	2.694	88	
497	"	Sociedad Providencia	Aurora		Tresviso.	00	Zinc	00	00	00	00	00	
497	"	La misma	Idem		Idem	00	Idem	00	00	00	00	00	
146	"	La misma	Almazona		Idem	00	Idem	00	00	00	00	00	
146	"	La misma	Idem		Idem	00	Idem	00	00	00	00	00	
146	"	La misma	Idem		Idem	00	Idem	00	00	00	00	00	
112	1.438	Chavarri Hermanos.	Aumento á Ontón.		Castro Urdiales	00	Hierro	00	00	00	00	00	
482	4.185	Real Compañía Asturiana	Aum. ^o á Hermosa.		Udías	1.830	Pbomo	00	11	20.130	603	90	
482	4.185	La misma	Idem		Zinc	2.300	Zinc	00	5	42	12.466	373	98
529	"	Juan M. Mazarrasa	Atrevimiento		Tresviso.	23 á 32	Idem	00	00	00	00	00	
529	"	El mismo	Idem		Idem	00	Idem	00	00	00	00	00	
529	"	El mismo	Idem		Idem	00	Idem	00	00	00	00	00	
171	3.973	Ricardo Shadé	Actividad		Castro Urdiales	00	Hierro	00	00	00	00	00	
1.236	581	Sociedad Peña Vieja	Altaiz.		Tresviso.	00	Zinc	00	00	00	00	00	
511	3.624	Sociedad Providencia	Amp.cion á Torpeza		Idem	00	Idem	00	00	00	4.878	146	34
339	"	Real Compañía Asturiana	Ambiciosa.		Reocín.	00	Idem	00	00	00	00	00	
472	"	La misma	A verlo vamos		Idem	00	Tresviso.	00	00	00	00	00	
504	"	Sociedad Providencia	Abundantísima		Idem	00	Idem	00	00	00	00	00	
504	"	La misma	Idem		Idem	00	Idem	00	00	00	00	00	
1.060	5.220	Julio Bonnet.	Andrea		Alfoz de Lloredo	00	Hierro	00	00	00	00	00	
1.438	1.990	Sociedad Minas Heras	Abundante.		Liérganes	00	Idem	00	00	00	00	00	
136	1.656	La misma	Abandonada		Alfoz de Lloredo	00	Medio Cudeyo	00	00	00	00	00	
2.529	12.900	Antolín O. de Zárate	Angeles.		Idem	00	Camargo	00	00	00	00	00	
2.178	9.222	Rafael Eugenio Sánchez	Antonio		Alfoz de Lloredo	00	Alfoz de Lloredo	00	00	00	00	00	
595	898	William Baird y Compañía	Ace'erad,		Zinc	00	Idem	00	00	00	00	00	
2.486	10.072	Sindicat Minier	Buenitas.		Idem	00	Reocín.	00	00	00	00	00	
422	"	Real Compañía Asturiana	Barrendera		Hierro	150	Barrendera	100	23 á 32	5.42	24	59	
293	"	La misma	Berta.		Camargo	12.000	Berta.	12.000	22 á 34	5.42	16	26	
56	1.414	Aguirre Medina				8.450				5.42	5.42	8.450	

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS.—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DE 1909

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del Reglamento vigente de Minas han presentado en esta Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares durante el primer trimestre del año 1909, cuyo estado se publica en el BOLETÍN, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Número de Carpeta	Expe- diente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor inte- gral del quin- tal métrico Ptas. Cts.	IMPORTE total — Pesetas Cts.	3 por 100 del valor integral Pesetas Cts.
					Clase	Quintal métrico				
204	1.533	Compañía Muriedas Maliaño	Aumento Marte 20	Camargo.	Hierro	9.705	48	60	5.823	174 69
158	1.695	Ricardo Shade	Anita	Castro Urdiales.	Idem	419.030	48	68	284.940	8.548 21
228	4.221	Harrison Y Turner	Alicia.	Penagos	Idem	132.102	50	68	89.829	2.694 88
497	"	Sociedad Providencia	Aurora.	Tresviso.	Idem	00	00	00	00	00
497	"	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
146	"	La misma	Almazona	Idem	Idem	00	00	00	00	00
146	"	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
146	"	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
112	1.438	Chayarri Hermanos	Aumento á Ontón.	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	11 542	20.130
482	4.185	Real Compañía Asturiana	Aum. á Hernosa.	Urdías	Pbomo	1.830	60	11 542	12.466	373 98
482	4.185	La misma	Idem	Idem	Zinc	2.300	23 á 32	00	00	00
529	"	Juan M. Mazarrasa	Atrevimiento	Tresviso.	Idem	00	00	00	00	00
529	"	El mismo	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
171	3.973	Ricardo Shade	Actividad	Castro Urdiales.	Hierro	00	00	00	00	00
1.236	581	Sociedad Peña Vieja	Altaiz.	Tresviso.	Zinc	00	00	00	00	00
511	3.624	Sociedad Providencia	Amp.cion á Torpeza	Idem	Idem	00	22 á 34	00	00	146 34
339	"	Real Compañía Asturiana	Ambiciosa.	Reocín.	Idem	900	542	00	00	00
472	"	La misma	A verlo vamos.	Idem	Idem	00	00	00	00	00
504	"	Sociedad Providencia	Abundantísima	Tresviso.	Idem	00	00	00	00	00
504	"	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
1.060	5.220	Julio Bonnet.	Andrea.	Alfoz de Lloredo	Idem	00	00	00	00	00
138	1.990	Sociedad Minas Heras	Aumento.	Lierganes	Idem	00	00	00	00	00
136	1.656	La misma	Abundante.	Medio Cudehyo	Idem	00	00	00	00	00
2.529	12.900	Antolin O. de Zárate.	Angéles.	Idem	Idem	00	00	00	00	00
2.178	9.222	Rafael Eugenio Sánchez	Antonio.	Camargo	Idem	00	00	00	00	00
595	898	William Baird y Compañía.	Ace'erad.	Alfoz de Lloredo	Zinc	00	00	00	00	00
2.486	10.072	Sindicat Minier	Buenita.	Idem	Idem	150	23 á 32	542	813	24 39
422	"	Real Compañía Asturiana	Barrendera.	Reocín.	Idem	100	22 á 34	542	542	16 26
293	"	La misma	Berta.	Camargo	Idem	12.000	50	50	50	244 80
56	1.414	Aguirre Medina.								8.130

596	471	William Baird y Compañía	Carmelina	Castro Urdiales	Hierro
159	1.695	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Idem	Idem
159	1.695	La misma	Idem	Idem	Idem
159	1.695	Orconera Iron Ore	Chitón 2. ^o y 5. ^o y D. ^a	Villaescusa	Idem
419	1.621	Real Compañía Asturiana	Clara	Rionansa	Hierro
751	4.263	Gustavo E. Müller	Carolina	Liérganes	Idem
279	4.263	C. A. Erhardt	Cualquier cosa	Villaescusa	Idem
1.139	5.615	Gustavo E. Müller	Complemento	Idem	Idem
271	1.547	Sociedad Minas Complemento	Crespa.	Liérganes	Hierro
1.253	5.977	Real Compañía Asturiana	Cabañas	Alfoz de Lloredo	Zinc
1.360	1.092	Sociedad Entrambasaguas	Cuarta Carolina	Penagos	Hierro
1.253	5.977	Gustavo E. Müller	Cañón	Entrambasaguas	Idem
1.125	1.634	Sociedad Entrambasaguas	Chirteria	Idem	Idem
666	4.402	La misma	Confianza	Alfoz de Lloredo	Zinc
2.637	13.028	Teodoro Ubierna	Colasa.	Liérganes	Hierro
1.127	5.674	Gustavo E. Müller	Carmen	Peñarrubia	Zinc
1.199	5.706	Leonardo Corcho	Carmelita	Castro Urdiales	Hierro
248	4.306	Constantino Helguera	Cuevanero	Ubuérniga	Zinc
361	1.541	Real Compañía Asturiana	Desengaño	Hierro	Camargo.
598	1.541	William Baird y Compañía	Despeñadero	Camargo.	Idem
126	1.035	Compañía Minera Bilbaina	Despeñadero	Entrambasaguas	Idem
387	4.541	Harrison y Turner	Dolores	Penagos	Idem
410	7.161	Real Compañía Asturiana	Dolores	Alfoz de Lloredo	Zinc
1.691	7.161	S. Minas zinc Rui oba Comillas	Dos Marias.	Ruiviloba	Idem
1.691	7.461	La misma	Idem	Idem	Idem
520	4.059	Sociedad Providencia	Dem. á Suerte.	Tresviso	Idem
319	204	Real Compañía Asturiana	Dem. á S. Roque.	Reocín.	Idem
330	La misma	Donostiara	Donostiara	Idem	Idem
128	1.631	Oreoners Iron Ore	Deseada 6. ^a	Villaescusa	Idem
798	4.827	La misma	Deseada 9. ^a	Castro Urdiales	Idem
943	4.819	Gustavo E. Müller	Dem. á Josefá	Alfoz de Lloredo	Zinc
2.448	4.314	Compañía Minera de Setares	Del Carmen	Castro Urdiales	Hierro
638	4.310	Fabián Gutiérrez..	D. á San Plácido.	Alfoz de Lloredo	Zinc
960	4.989	Chavarri Hermanos.	D. á Chitón 2. ^o y 5. ^o	Villaescusa	Idem
135	3.916	Orconera Iron Ore.	Demasia á 9. ^a	Penagos	Idem
1.403	6.197	Sociedad Complemento	Dem. á 2. ^a Deseada	Camargo.	Idem
3	1.611	Nuev. Montaña	Dolores	Idem	Idem
276	2.376	William Baird y Compañía	D. á Chitón 5. ^o	Villaescusa	Idem
132	3.836	Orcónera Iron Ore	Deseada 4. ^a	Alfoz de Lloredo	Zinc
1.056	5.374	Sindicat Minier	D. á Andrés.	Liérganes	Hierro
1.188	5.855	Gastav. E. Müller	D. á E. Isa.	Udias..	Zinc
8.941	2.337	Real Compañía Asturiana	Demasia á Sofia	43.790	Hierro
1.590	5.14	Sociedad Providencia	Deseada 4. ^a	00	Zinc
510	5.14	Real Compañía Asturiana	Enrique	00	Idem
477	5.651	M. Heras	Enclavada	00	Alfoz de L'oredo
1.167	5.142	La misma	Enrique	00	Medio Cudeyo
3.469	3.469	Real Compañía Asturiana	Ensanche 2. ^a	00	Liérganes
417	3.443	El Angel	Ensanche	00	Alfoz de Lloredo
417	3.443	Esmeraldita	Udias..	00	Idem

Números de Carpeta	Expe- diente	Nombre de los propietarios	End. Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre	LEY	Quintal métrico	Valor in- gro del quin- tal métrico	IMPORTE TOTAL	3 por 100 del valor integral
1.963	9.117	Eusebio Morante.	Esperanza.	Campo de Suso	Magnesita.	00	00	00	00	00
1.963	9.117	El mismo.	Idem.	Idem.	Hierro.	00	00	00	00	00
645	4.422	Gustavo E. Müller o m. b.	Egar.	Liérganes.	Idem.	27.280	50	00	18.550	51
667	4.402	Sociedad Entrambasaguas	Enriqueta.	Entrambasaguas	Idem.	00	00	00	00	00
643	3.858	Compañía San Salvador.	Eureka 3. ^a	Camargo.	Idem.	72.406	50	68	49.032	96
916	3.877	La misma.	Eureka 4. ^a	Idem.	Idem.	58.408	50	68	39.717	44
599	1.424	William Baird y Compañía	Francisca.	Idem.	Idem.	140.580	50	68	75.194	40
272	6.014	Orconera Iron Ore	Ferreira 2. ^a y D. ^a	Villaescusa.	Idem.	48.459	50	68	32.748	12
446	2.781	Real Compañía Asturiana	Francesita.	Udias.	Zinc.	00	00	00	00	00
1.084	5.605	Sociedad Minas Heras	Farmacia.	Medio Cudehyo	Hierro.	00	00	00	00	00
1.374	4.531	Real Compañía Asturiana	Grama 2. ^a	Camaleño.	Zinc.	00	00	00	00	00
731	4.528	La misma.	Grama 1. ^a	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
981	5.117	La misma.	Horca.	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
732	4.529	La misma.	Hoyos.	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
421	•	La misma.	Hermosa.	Alfoz de Lloredo	Idem.	25.240	23 a 32	542	136.800	80
418	•	La misma.	Isidra.	Castro Urdiales.	Idem.	4.810	23 a 32	542	9.810	20
535	3.833	Compañía Minera de Setares	Industria.	Tresviso.	Zinc.	00	00	00	00	00
494	•	Sociedad Providencia.	Insgotable.	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
494	•	La misma.	La misma.	Industria.	Penagos.	00	00	00	00	00
1.157	5.724	Gustavo E. Müller.	El mismo.	Inadvertida.	Liérganes.	15.530	50	68	10.560	40
1.121	5.658	El mismo.	Eloisa López.	Jesús.	Idem.	29.540	50	68	20.087	20
780	4.743	La misma.	La misma.	Santander.	Zinc.	00	371	690	2.559	90
780	4.743	La misma.	La misma.	Idem.	Idem.	1.139	10	542	6.473	38
836	4.813	Comp. Min. ^a Bilbao-Santander	Real C. mpañía Asturiana	Juan Carlos	Entrambasaguas	42.799	50	2	20	60
474	•	Real C. mpañía Asturiana	Jaero.	Alfoz de Lloredo	Zinc.	1.590	23 a 32	542	29.103	32
359	1.093	La misma.	Júpiter.	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
1.097	5.546	Román Manguero.	La Ciega.	Hierro.	Idem.	00	00	00	00	00
1.402	4.173	Lorenicio Rodríguez	Luisa.	Entrambasaguas	Idem.	00	00	00	00	00
843	4.814	Sociedad Minera Bilbaina	Luisiana.	Las Rozas.	Lignito.	00	00	00	00	00
1.144	5.501	Sociedad Vidriera Reinosana	Los Mártires.	Rasines.	Zinc.	00	00	00	00	00
51	•	Real C. mpañía Asturiana	Lirio.	Liérganes.	Hierro.	00	00	00	00	00
1.437	6.447	Minas Heras.	La Constancia.	Camagüe.	Zinc.	00	00	00	00	00
1.638	7.247	Sociedad Peña Vieja	Lenergoa.	Tresviso.	Idem.	00	00	00	00	00
1.869	8.739	Federico Echevarría	Los Tójos.	Plombagüa.	Plombagüa.	00	00	00	00	00
1.110	5.578	Julián Terán.	Alfoz de Lloredo	Zinc.	Hierro.	00	00	00	00	00
2.131	7.300	Sindicat. Minier.	Renedo.	Zinc.	Zinc.	62.037	68	42.185	46	1.265
18	3.707	Sociedad Puente Arce.	Idem.	Idem.	Zinc.	460	42.880	40	42.880	56
406	3	La misma.	Magdalena.	Udias.	Idem.	00	00	00	00	00
140	1.851	Sociedad Minas Heras.	Mayor.	Lírganes.	Hierro.	63.640	50	43.275	20	1.298
441	•	Real Compañía Asturiana	Margarita.	Alfoz L'oredo	Zinc.	30	23 a 32	542	5.42	88

1. 625	6.653	Emilio Docal.	Hierro
1. 733	2.343	Real Compañía Asturiana	Zinc
1. 733	10.143	Sociedad Ruizloba-Gomillas.	Idem
2.343	10.113	La misma	Idem
2.343	10.113	Sindicat Minier.	Mauricio.
2.67	12.958	Sociedad Minas de Cartes	Maximina
82	4.652	Sociedad Minas Heras.	Mónica
792	3.771	William Baird y Compañía	N. Trinidad
606	1.379	Sociedad Providencia	Nueva Mina
247	1.379	Chávarri Hermanos.	Ontón.
111	1.379	Sociedad Providencia	Optíssima.
498	1.379	La misma	Idem
498	4.790	Sociedad Entrambasaguas	Olvidada.
842	1.098	Real Compañía Asturiana	Primerz.
436	1.098	La misma	Pepita
436	1.098	Jesús Pineda.	Presentación
213	1.612	Chávarri Hermanos.	Pepita
113	1.612	Sociedad Minas de Roiz	Punta Claro
1.028	5.266	Sociedad Minas de Roiz	Pepita
1.506	8.629	Sociedad Minas de Setares	Porvenir
1.812	8.629	Bernardo San Miguel.	Pilar
1.793	4.651	Sociedad Minas Heras.	Paula..
116	4.344	Compañía Minera de Setares	Pedro
1.382	6.147	Enrique G. W. Romer	Presentada.
1.223	3.480	Comisión exp. ^a Minas Cabárceno	Pizar
1.698	8.619	Julio Bonnet.	Qué será.
1.295	2.923	Real Compañía Asturiana	Idem
295	2.923	La misma	Idem
5	2.923	El mismo	Rosario
295	2.923	Juan María Mazarredo.	Idem
5	2.923	El mismo	Rentería
297	4.344	Real Compañía Asturiana	Rita
639	3.988	Sociedad Minas Heras.	Ramón
552	3.464	Celedonio Pérez.	Re catada.
216	12.869	Emilio Pariol	Ramers.
2.520	12.869	Sociedad Solvay y C.	Rosario
2.181	4.227	Elosua Landaburu y Compañía.	Segura
502	4.227	Sociedad Providencia	Idem
502	2	La misma	Entrambasaguas
502	2	Cesáreo Ortiz.	Hierro
1.226	5.930	Juan María Mazarredo.	Zinc
1.531	1.226	El mismo	Idem
531	1.226	El mismo	Idem
428	2	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo
300	2	La misma	Reocín
300	2	La misma	Idem
409	2	La misma	Afoz de Lloredo
299	2	La misma	Reocín

Importa el 3 por 100 las segundas ochenta y dos pesetas setenta y seis céntimos. — El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro, 23 de abril de 1900.